

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2024.



Doctor

**YOBANY MONTILLA MEZA**

Agente Especial – Representante Legal

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR**

[yobany.montilla@copservir.co](mailto:yobany.montilla@copservir.co)

Calle 13 No. 42-10

Ciudad

**Asunto: Respuesta misiva del 14 de mayo de 2024**

Respetado Dr. Montilla,

Reciba un cordial saludo. De manera atenta, y con aras de dar respuesta a la “*solicitud respetuosa de directrices en referencia a la Administración General y actos urgentes de establecimientos de comercio funcionando bajo la marca Drogas la Rebaja*” allegada a esta entidad el pasado catorce (14) de mayo del año en curso; nos permitimos dar respuesta a cada uno de los interrogantes de la siguiente forma:

## 1. Solicitudes

**1.1 “...advierto con preocupación la inminente necesidad de renovación de la matrícula mercantil de establecimientos de comercio frente a los cuales se han presentado algunos obstáculos en el interés de Copservir por su renovación, en tanto ya no registra como propietaria de dichos establecimientos”**

Sobre el particular, nos permitimos informar qué en virtud del contrato de preposición suscrito el pasado veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) a través del cual la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** fue designado como **factor** de conformidad con lo previsto para ello en el artículo 1335 del Código de Comercio, debiendo de esta forma atender no solo a lo dispuesto contractualmente, sino a aquellas obligaciones y facultades descritas en la ley en cita, como lo es:

*“Art. 1335: Facultades de los factores: Los factores podrán celebrar o ejecutar todos los actos relacionados con el giro ordinario de los negocios del establecimiento que administren, incluyendo las enajenaciones y gravámenes de los elementos del establecimiento que estén comprendidos dentro de dicho giro, en cuanto el preponente no les limite expresamente dichas facultades; la limitación deberá inscribirse en el registro mercantil, para que sea oponible a terceros.*”

Dirección General: Cra 7 No. 32 - 42 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado - Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



Por su parte, el Consejo de Estado estableció<sup>1</sup>:

*“En otras palabras, el giro ordinario de los negocios hace referencia a aquellas actividades que realizan las sociedades, que pueden calificarse como actos de comercio o mercantiles habituales.”*

Por su parte, la Real Academia de la Lengua a definido la palabra “habitual” de la siguiente manera:

*“Dicho de una cosa: qué existe o se da normalmente o con frecuencia”*

En igual sentido, el artículo 33 del Código de Comercio dispone que:

*“Renovación de matrícula mercantil – término para solicitarla*

*La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. (...)*

En virtud de lo anterior, resulta claro entonces qué la renovación de la matrícula mercantil es una obligación de periodo, la cual debe darse normalmente cada año dentro de los tres (3) primeros meses; de tal manera, debe entenderse que cumplir con dicha obligación legal implica una actuación del giro ordinario de los negocios, lo que implica qué hace parte de la responsabilidad del factor dentro de los contratos de preposición.

Ahora bien, se sugiere amablemente que en las Cámaras de Comercio en las cuales se ha dado el rechazo del trámite en virtud de la anotación de la declaratoria de extinción, la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** presente el contrato de preposición antes señalado y en su condición de factor pueda adelantar el trámite de renovación de las matrículas mercantiles.

**1.2 “...igualmente, solicito se revise el contrato de preposición, cuestionado en su legalidad por la Superintendencia de Economía Solidaria, tal como lo señaló la Resolución de toma de posesión, a efectos de resolver mediante un nuevo contrato la administración de los establecimientos y el negocio comercial por parte de COPSERVIR”**

Sobre dicha disposición, resulta necesario aclarar qué la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S** no es la autoridad competente para determinar si el contrato de preposición suscrito en administraciones precedentes con la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** resulta ineficaz y por tanto inexistente. No obstante, debe indicarse qué hasta tanto no se cuente con certeza de que se hayan dado los presupuestos necesarios para establecerse la ineficacia de dicho contrato, la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** deberá continuar dando cumplimiento a lo celebrado en dicho acto negocial.

---

<sup>1</sup> Sentencia del 31 de mayo de 2018 Rad.2013-00615-01 MP. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

Lo que implica, que al haberse dado el acaecimiento de la condición dispuesta en el literal “G” de la cláusula decimo tercera, el contrato de preposición se encuentra en etapa de liquidación, y, por tanto, se deben adelantar las medidas correspondientes para dar lugar a la entrega material del 100% de la operación de los establecimientos de comercio.

**1.3 “Así mismo, definir cuál será el alcance que le asiste a Copservir, ¿respecto a cuáles son los bienes que la sentencia determinó pasarán al Estado mediante la declaración de extinción de dominio? Dado que la sentencia expone un inventario de 880 establecimientos y hoy se encuentran en funcionamiento 1.060 puntos de venta, muchos de este total sin matrícula mercantil a nombre de la SAE. Lo anterior con el propósito de disponer escrupulosamente de los bienes del Estado en administración de Copservir.”**

Por otro lado, debe indicarse entonces qué el apoderado de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** alegó aspectos relacionados con la cantidad de establecimientos de comercio que fueron declarados extintos, tal y como se evidencia de la siguiente forma:

**7.3.3. De los reproches formulados por el apoderado de COPSERVIR LTDA., respecto del fallo de primera instancia.**

Además de las presuntas irregularidades que afectan el derecho al debido proceso, ya abordadas en precedencia, la labor argumentativa del apoderado de la Cooperativa mencionada, en términos generales se contrajo a censurar la sentencia de primera instancia, puntualmente porque contrario a las conclusiones del a quo: **i) el negocio jurídico de compraventa celebrado entre COPSERVIR LTDA y Drogas La Rebaja y Drogas Cóndor fue lícito y real, ii) No se estructuran los presupuestos de la causal contenida en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, y, iii) El debate de extinción de dominio sólo debió tener por objeto 334 establecimientos de comercio adquiridos a Drogas La Rebaja S.A. y Drogas Cóndor S.A.**

Dirección General: Cra 7 No. 32 - 42 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

Al respecto, el operador judicial de segunda instancia estableció:

Todo así, permanece vigente probatoriamente hablando la acreditación de la causal contenida en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, bajo cuya égida se adelantó el presente trámite, por manera que los establecimientos de comercio entregados a título de venta a la Cooperativa afectada están inmersos también en esa hipótesis normativa por tratarse de activos que hacían parte el patrimonio de las Sociedades, incluidos los ingresos y utilidades de tales unidades productivas.

De igual manera, el Ad Quem estableció que los establecimientos de comercio adquiridos por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** deberían ser declarados extintos, al estar inmersos en las disposiciones previstas en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 793 de 2002, en virtud de lo siguiente:

Pero tampoco se estructura el aspecto subjetivo del citado apotegma, pues en realidad como de manera acertada se concluyó por el Juez de Primera Instancia la compraventa de las unidades comerciales fue una estrategia ideada por los propietarios para precaver el actuar de las autoridades y que no sólo se contrajo a la celebración de ese negocio, sino también a la creación y puesta en marcha de la susodicha Cooperativa.

Ahora bien, en lo que respecta a la cantidad de establecimientos de comercio, dicho operador judicial dispuso que:

Entonces, independientemente que se inyectara capital producto de los aportes cooperativos, para el consejo era clara la fuente ilícita tanto de las unidades comerciales adquiridas, como de los frutos que se percibirían a futuro, es decir, los establecimientos de comercio creados con posterioridad, pues comparten la misma fuente ilícita.

Dirección General: Cra 7 No. 32 - 42 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado - Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

Lo que implica que, como bien se dispuso en sentencia de segunda instancia, la declaratoria de extinción no operaría únicamente sobre los establecimientos adquiridos en un primer momento, sino sobre todos aquellos que fuesen creados con posterioridad, dado que como bien se indica, comparten la misma fuente ilícita.

Por último, debe recordarse que la orden judicial no fue solo sobre los establecimientos creados y los que se siguieran generando, sino sobre el 100% de los bienes y activos de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir**, tal y como se evidencia a continuación:

- Los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país, la marca “LA REBAJA” y todos los demás elementos que hacen parte de aquéllos, según lo contemplado en el artículo 516 del Código de Comercio.

En tal sentido, resulta trivial establecer si la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** es titular o no los establecimientos de comercio no enlistados en la sentencia de marras, por cuanto resulta suficientemente claro que la totalidad de lo que sea considerado un activo de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** debe entenderse extinto a favor del FRISCO, máxime si se recoge nuevamente lo ya indicado, respecto a que la extinción operaría no solo sobre los establecimientos creados, sino sobre aquellos que fuesen creados con posterioridad.

Lo anterior, concluye entonces en que la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** debe hacer entrega de la totalidad de sus activos al Ministerio de Salud y Protección Social, esto incluye entre otras cosas, el 100% de los establecimientos de comercio que se encuentren a su disposición, en este caso, los 1060 y los demás que puedan seguir siendo constituidos, dado que la orden judicial se emitió sobre el 100% de los activos de dicha cooperativa.

Adicional a lo anterior, debe recordarse que en virtud del contrato de preposición la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir**, funge hasta la fecha como factor de los diferentes establecimientos de comercio, y disponer que dicha entidad hubiese tenido la posibilidad de constituir nuevos establecimientos de comercio que se entiendan por fuera de la sentencia, sería implicar que la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** incurrió en un incumplimiento contractual en virtud de lo dispuesto en el artículo 1339 del Código de Comercio, el cual reza:

Dirección General: Cra 7 No. 32 - 42 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

**“Prohibiciones a los factores:** Los factores no podrán, sin autorización del preponente, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género de las que se desarrollan en el establecimiento administrado. En caso de infracción de esta prohibición, el preponente tendrá derecho a las utilidades o provecho que obtenga el factor, sin obligación de soportar la pérdida que pueda sufrir.”

Esto implica entonces, que en caso de que se adopte una posición contraria a la ya indicada, a través de la cual se establece que el 100% de los activos de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** debe entenderse extinto a favor del Estado, no solo podría llegar a establecerse una sanción penal consistente en el ilícito penal de “fraude a resolución judicial”<sup>2</sup>, sino que a su vez, implicaría una infracción mercantil, que obligaría a que el 100% de las utilidades o provecho que tenga la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** por el funcionamiento de dichos establecimientos irían a favor de su legítimo propietario.

**1.4 “Por lo anterior, solicito atentamente, se revise la posibilidad de elaborar un instrumento legal que permita solución a estas controversias legales que hoy existen y dar claridad a estos aspectos inconclusos”**

Sobre el particular, se insta a la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** para que de cumplimiento a la orden judicial ya dispuesta, y de lugar a la entrega material a favor del Ministerio de Salud y Protección Social, no solo de los establecimientos de comercio que tenga a su disposición, sino a la totalidad de los activos y bienes con los que cuente.

Dicha entrega podrá regularse a través de un documento privado entre las partes, a partir del cual se deje plasmado con claridad que la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** entrega al Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los activos que posee en virtud de la orden judicial ya relacionada.

**1.5 “Así mismo, me asisten inquietudes frente al proceder que debe darse a aspectos precisos, de inmediato vencimiento como:**

**1.5.1 “La renovación con proveedores para explotación de la marca La Rebaja”**

Sobre esto, se solicita ampliación de la información relacionada al punto en cuestión, por cuanto se desconoce la existencia de vínculos contractuales que tengan que ver con la explotación de la marca **La Rebaja**” distintos al previsto en el contrato de preposición suscrito en su momento con la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir**.

<sup>2</sup> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### 1.5.2 “El pago de regalías pactadas en el contrato de preposición de fecha 29 de septiembre de 2021 a favor de S.A.E”

Como bien se indicó en el curso del presente documento, el contrato de preposición de la referencia continua vigente, por lo cual, el pago de las regalías pactadas continúa siendo exigible y de obligatorio cumplimiento por parte de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir**.

### 1.5.3 “Las renovaciones y suscripciones de contratos de arrendamiento con propietarios de locales arrendados donde funcionan los establecimientos de comercio de propiedad de la SAE”

Se reitera que el contrato de preposición continúa vigente, y, por tanto, las obligaciones desprendidas de él también. Por lo cual, le corresponde a la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** en su calidad de factor de dichos establecimientos de comercio, adelantar los trámites pertinentes para garantizar la continuidad del funcionamiento de estos, siendo indispensable asegurar la existencia de un local comercial donde desarrollar la actividad económica, para lo cual, resulta imperioso contar con la formalización y celebración de los contratos de arrendamiento que considere pertinente la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** hasta tanto no haga entrega material a favor del **Ministerio de Salud y Protección Social** de la totalidad de los activos.

### 1.5.4 “De manera especial, emitir instrucción sobre la propiedad de las plataformas y programas de software desarrollados por Copservir, sus empleados y contratistas, y que hoy utiliza Copservir”

Para dar respuesta a esto, debe aclararse qué en virtud de lo dispuesto en el Código Civil Colombiano en su artículo 653, los bienes consisten en “*cosas corporales o incorporales*”, entendiéndose incorporales “*las que consisten en meros derechos*”.

Por su parte, la Dirección de Aduanas Nacionales ha dispuesto qué en todo caso, los softwares deben ser entendidos como “*activos intangibles*” qué pueden ser de uso interno de una actividad mercantil concreta, o con fines de comercialización al público.<sup>3</sup>

Aclarado lo anterior, resulta evidente qué en vista de qué la orden judicial consistió en la declaratoria de extinción a favor del Estado de la totalidad de los bienes y activos de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir**, pues esto incluirá sin lugar a dudas aspectos tales como

<sup>3</sup> Activo Intangible. Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Encontrado en: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/LMDP/Administrativo-y-Financiero/Funcion-Pagadora/Instructivos/IN-ADF-0193.pdf>

“plataformas y programas de software desarrollador por Copservir” así como todos aquellos sobre los cuales dicha Cooperativa tenga la calidad de titular.


En tal sentido, se solicita al agente interventor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** que dentro del cumplimiento de la orden judicial relacionada en el curso del presente documento, se de inicio al trámite de transferencia a favor del Ministerio de Salud y Protección Social de la titularidad de las marcas, patentes, y todo tipo de registro de propiedad intelectual que a la fecha relacione a la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** como titular.

**1.6 “De igual manera, y de conformidad con los artículos 516 y 523 inciso 3° del Código de Comercio, con la enajenación de los establecimientos de comercio vía sentencia judicial, tanto los contratos de arrendamiento como otros créditos han sido cedidos a la SAE y por lo tanto, correspondería a este último la disposición sobre los mismos, para lo cual también solicito dar claridad sobre su destino y administración”**

Como ya fue indicado, el contrato de preposición si bien se encuentra en etapa de liquidación, esto no afecta en nada la vigencia y el deber de cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales desprendidas de dicho acto negocial. De lo que se extrae entonces, que al continuar siendo la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – Copservir** el factor de dichos establecimientos de comercio, es de su resorte adoptar las decisiones que considere pertinentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en dicho instrumento negocial y en la ley.

Finalmente, es importante señalar que por virtud de la resolución No. 265 de 2024 “Por medio de la cual se transfiere a título gratuito el cien por ciento (100%) de la participación accionaria en ocho (8) sociedades al Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia y ochocientos once (811) establecimientos de comercio a la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.”, se transfirió a título gratuito al Ministerio de Salud y Protección Social el cien por ciento (100%) de las acciones de la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. y el total de establecimientos de comercio, por lo que agradecemos se inicie a la mayor brevedad posible mesas de trabajo con este ministerio con el fin de materializar lo ordenado en la providencia judicial antes mencionada y lo atinente al contrato de preposición.

Agradeciendo la atención prestada,



**SEBASTIAN CABALLERO ORTEGA**  
**VICEPRESIDENTE SOCIEDADES**  
**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

Dirección General: Cra 7 No. 32 - 42 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)